







Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en Materia de Construcción al inmueble ubicado en Calle 26, número 42, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

-- R E S U L T A N D O S ------

- 1. El día seis de junio de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024, con la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el C. Víctor José Aguario Albarrán, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, credencial T0007, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en Calle 26, número 42, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México: en "...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-586/2024, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0264/2024...". (SIC).
- 2. Siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024, misma que corre agregada en autos, procediendo a atender la presente con la C. difference de la cuatro de
- 3. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/3738/2024 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se requirió información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en Calle 26, número 42, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, siendo que a la fecha de la emisión de la presente no se ha recibido respuesta alguna.
- 4. Esta Autoridad emitió Acuerdo de Preclusión AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1768/2024 de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, en el que se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación, AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, mismos que acontecieron del <u>DIEZ AL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO</u>, sin que haya ingresado escrito alguno hasta el momento en que se emite la presente Resolución Administrativa, por ello se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran; por lo que no habiendo más etapas por

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Cludad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO







EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0901/2024

desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa, con base en los siguientes:

------ CONSIDERANDOS ------

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 25 DE JULIO DEL 2023, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:
 - a) Se requiere a la C. Alicia Roldán Suárez, para que exhiba la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO, POR ASÍ CORROBORARLO EN LA PLACA DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTÓGRAFÍA INSERTA Y ASÍ CORROBORARLO LA VISITADA, QUIEN MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA SU HIJO, Y NO PUEDE PERMITIR EL ACCESO, TAMBIÉN **MENCIONA** QUE NO ESTÁN SE REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, AL MOMENTO, SÓLO SE PINTÓ LA FACHADA, SIN EMBARGO, NO PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, POR LO QUE, EL NO TENER ACCESO AL INMUEBLE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. CONSTE." (SIC)

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx









c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TESTADO". (SIC).

d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Responsable manifestó:

"LA VISITADA NO DESIGNA TESTIGOS Y TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO TAL, NO SE DESIGNAN TESTIGOS". (SIC).

- III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.
- IV. Siguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0365/2024 de la que se desprende que hubo imposibilidad de realizar la Visita de Verificación Administrativa en materia Construcción, toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable la entrada al inmueble ubicado en Calle 26, número 42, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408 y en consecuencia se actualizo el supuesto del punto resolutivo SEXTO de la Resolución Administrativa AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-586/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro emitida en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0264/2024 que a la letra dice:

"SEXTO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice nueva visita de verificación al inmueble ubicado en Calle 26, Número 42, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y que en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impondrá multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se efectué la notificación de la presente resolución administrativa, efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx









deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México."

V. Derivado de lo anterior, esta Autoridad emitió Acuerdo de Cumplimiento AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1571/2024 de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que quedo registrada la <u>REINCIDENCIA EN LA CONDUCTA DE OPOSICIÓN</u>, razón por la cual se hace del conocimiento al propietario y/o titular y/o representante legal y/o apoderado y/o poseedor y/o encargado, que este procedimiento administrativo ha quedado <u>SIN MATERIA</u> al actualizarse el punto resolutivo SEXTO de la Resolución Administrativa AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-586/2024, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro y primer expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0264/2024, en consecuencia la sanción ha quedado calificada y estipulada en el expediente mencionado, en tal virtud, no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, por lo que esta autoridad ordena se <u>ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO</u>.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E ------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa y considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación en donde se impidió al Servidor Público Responsable la entrada al Inmueble de mérito por segunda ocasión y visto el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1571/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro donde se hizo EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA, y mención de que subsiste una multa de 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, para el domicilio ubicado en Calle 26, número 42, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se determina que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, a razón de que no hay conducta que calificar y sancionar, toda vez que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0264/2024 por lo que esta autoridad estima pertinente ordenar el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al, propietario y/o titular y/o representante legal y/o apoderado y/o poseedor y/o encargado, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







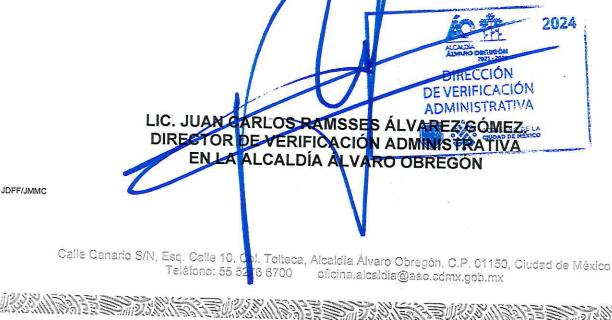


Jerárquico de esta Autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. Notifíquese personalmente al propietario y/o titular y/o representante legal y/o apoderado y/o poseedor y/o encargado en el domicilio ubicado en Calle 26, número 42, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes opunciedos: publicado en la Capacta Oficial de la Ciudad de México, prímero 718, de fecho materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



JDFF/JMMC

5

